



PRESENTE.-



La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, que reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial así como la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, con la intención de hacer más ágil y accesible el trámite de inscripción de las personas deudoras alimentarias, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la problemática de incumplimiento del pago de alimentos a las personas que así sea determinado tienen este derecho, en nuestro Estado se publicó el 25 de agosto de 2021, la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, con la finalidad de ser un mecanismo que colabore a evitar y mitigar la alta incidencia de aquellas personas que incumplen con la obligación antes descrita.

La Ley en cuestión, pretende establecer un Registro a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en donde se encuentren inscritas todas aquellas personas deudoras alimentarias morosas del estado, mismo que



podrá ser consultado por la ciudadanía y/o autoridades. La normativa vigente, además de servir como una base de datos con los nombres de aquellos incumplidos, se traduce en que estas personas no puedan ostentar cargos públicos, participar como candidatos a puestos de elección popular ni tampoco obtener licencias ni permisos de conducir.

Así mismo, establece un proceso administrativo que se lleva a cabo ante la Oficina del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, en el cual la persona interesada debe acudir a solicitar el registro de la deudora, luego, la oficina requiere información a la autoridad jurisdiccional o ante el Instituto de Justicia Alternativa en donde se estableció el convenio o resolución judicial que da sustento legal a la obligación de ministrar alimentos. Después de ello, se le da vista al deudor por cinco días y después se manda a inscribir en el registro, si es que no se encontraron causales de improcedencia.

Es decir, una persona acreedora alimentaria, además acudir ante un juzgado o en su caso al Instituto de Justicia Alternativa, al ser víctima de un incumplimiento por parte del deudor, aún tendría que acudir ante una diversa autoridad a ventilar una vez más su caso para que se inscriba al deudor moroso. Lo anterior, resulta un trámite largo y complejo para la parte acreedora, además de que puede llegar a ser revictimizante.

La creación del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua el Poder Judicial, implica contar con muchísimos recursos no sólo presupuestales, sino técnicos, materiales y humanos para implementar y poner en marcha todo un sistema que permita el adecuado funcionamiento y manejo del REPDAM. En los últimos años, su puesta en marcha se vio comprometida por factores externos como la pandemia del virus SARS-COV-



2, ya que afectó negativamente a las instancias de administración de justicia, todas las áreas estaban enfocadas en poder seguir dando un servicio de calidad a los usuarios del sistema, y al mismo tiempo acatar las disposiciones de las autoridades sanitarias.

Ante este escenario, es pertinente replantear el cómo y quién debe de operar el REPDAM. Por estos motivos, hago la presente propuesta que en primer lugar busca hacer el proceso de inscripción de las personas alimentarias deudoras más sencillo para quienes se ven afectados. Eliminando la intervención de otra autoridad administrativa distinta a la que conoció la controversia o el convenio desde origen para que sea ella misma quien ordene, en caso de proceder, la inscripción en el REPDAM.

De esta manera, ante la existencia de una determinación emitida por una autoridad ordenadora y ante el incumplimiento probado por parte de la deudora, el procedimiento se vuelve ágil, y se respetan las formalidades esenciales.

Con lo anterior se agiliza el trámite pues se elimina el proceso administrativo que se establece en la ley vigente, lo que implica un considerable ahorro para la administración pública, debido a que el recurso humano y material que hubiera sido empleado para llevar a cabo ese procedimiento podrá orientarse a la consecución de otros fines sociales.

Así mismo, a través de esta iniciativa se busca que cuando se trate de un procedimiento jurisdiccional en materia penal, una vez que se dicte sentencia por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, el juez penal ordene, de oficio, la inscripción en el REPDAM si el incumplimiento es



igual o mayor a un periodo de tres meses consecutivos, o cinco o más meses de forma alternada.

En un proceso penal, para que proceda una sentencia en este sentido, debe estar suficientemente probado, más allá de toda duda razonable, que la persona ha incumplido con el deber de ministrar alimentos. Por esta razón se considera, en lo que respecta a materia penal, que no hace falta agotar el procedimiento ordinario para la inscripción de la persona deudora morosa en el registro y puede ordenarse de oficio y directamente por el Juez de la causa. Toda vez que, se insiste, ya se determinó que hay un incumplimiento.

Como lo mencioné anteriormente, esta propuesta pretende ahorrar recursos humanos y financieros tanto a las partes involucradas en el proceso, como al erario público. En ese sentido, al hacer un estudio de derecho comparado es importante señalar en la mayoría entidades federativas que cuentan con un registro de personas deudoras alimentarias el mismo se encuentra a cargo del Registro Civil, ya que dada su estructura y funciones es la instancia idónea para tener a su cargo el registro o padrón.

Ya sea en legislación vigente, o como iniciativa presentada, en Chiapas, Oaxaca, Ciudad de México, Aguascalientes, Jalisco, Campeche, Estado de México, Zacatecas, Querétaro, San Luis Potosí, Puebla, Hidalgo, Morelos, Sonora y Sinaloa, por mencionar algunas se ha determinado que deba ser una oficina que ya tenga la estructura, personal y diseño para llevar registros de personas quien se encargue del particular.

Al hacer este cambio, el sistema de registro de deudores alimentarios, implicará menos costo para las autoridades y será más accesible y ágil para los usuarios.



Compañeras y compañeros, el registro de personas deudoras alimentarias es de suma relevancia para nuestro estado. Es una medida que abonará a que sean menos las personas que incumplan con esta obligación, por ello es importante que nuestras leyes vayan encaminadas a lograr estos objetivos y que establezcan mecanismos que logren ser operativos y prácticos para las personas.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. Se REFORMAN el artículo 81, fracción VIII; 95 fracción VII; 96, fracción III; 97 fracción XI y el artículo 200 Bis; Se ADICIONA artículo 96, fracción IV así como 97 fracción XII; y se DEROGA el artículo 74, fracción XXIII todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados como sigue:

Artículo 74. ...

I a XXII. ...

XXIII. Se deroga.

Artículo 81. ...

I a VII. ...



VIII. Remitir a la **Dirección General del Registro Civil** las resoluciones ejecutoriadas en materia de alimentos, que hayan sido incumplidas y sean de su conocimiento, **para la inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, así como ordenar las cancelaciones en dicho registro cuando proceda**, de acuerdo con la ley respectiva.

Artículo 95. A las Juezas o los Jueces del sistema penal acusatorio, cuando actúen en materia de control, corresponderá:

I-VI...

VII. Dictar sentencia en el procedimiento abreviado.

Cuando se trate del delito de incumplimiento a la obligación alimentaria, la o el juez deberá de ordenar de oficio a la Dirección del Registro Civil, la inscripción de la persona sentenciada en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

VIII-IX...

Artículo 96. A las Juezas o los Jueces del sistema penal acusatorio, en materia de ejecución de penas, corresponderá:

I-II...

III. Ordenar de oficio al Registro Civil la inscripción de la persona sentenciada por incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

IV. Las demás facultades que les otorgue la ley.

Artículo 97. A las Juezas o los Jueces del sistema penal acusatorio, en materia de ejecución de penas, corresponderá:



XI. Ordenar de oficio a la Dirección del Registro Civil, conforme a la Ley en la materia, la cancelación de la persona sentenciada por el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria, en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

XII. Las demás atribuciones que les otorgue la ley.

Artículo 200 Bis. El Instituto de Justicia Alternativa deberá remitir, **a petición de parte, al Juzgado correspondiente** los acuerdos en materia de alimentos que hayan sido incumplidos y sean de su conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1; artículo 2; artículo 3, fracciones II y IV; artículo 4; artículo 5, fracción IV; artículo 6, primer párrafo y fracción II; artículo 9, en su totalidad; artículo 10 y artículo 11, primer párrafo, y se adiciona el artículo 1, fracciones I, II y III, y un segundo párrafo al artículo 10, todos de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, para quedar redactados como sigue:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de observancia general y tiene como finalidad crear el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, en el cual se inscribirá:

- I. **A las personas que mediante resoluciones dictadas por jueces o tribunales hayan sido declaradas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por tres meses o más de manera consecutiva, o por cinco a más meses de forma alternada;**



- II. **A las y los patrones que hayan incumplido una resolución judicial de descuento, retención o pago de recursos destinados al otorgamiento de alimentos; y**

- III. **A quienes hayan sido condenados por los delitos que se establecen en el título séptimo del Código Penal del Estado de Chihuahua.**

Artículo 2. No procederá la inscripción mencionada en el artículo 1 de esta Ley, cuando la persona deudora alimentaria morosa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que la autoridad **competente** le haga saber que **existe una solicitud de inscripción a su nombre, acredite** el pago total de la deuda o las causas que justifiquen su morosidad. A este último efecto, solo se admitirán como causas de justificación las razones de fuerza mayor, caso fortuito y/u otras circunstancias inimputables a la persona deudora que **revelen** la inexistencia de dolo o culpa de su parte.

Artículo 3. ...

I ...

II. Autoridad competente. La autoridad que emitió la resolución o que ratificó el convenio que contiene la obligación de la persona deudora alimentaria de suministrar alimentos en favor de la persona deudora alimentaria.

III y IV. ...

V. Persona deudora alimentaria morosa: Aquella que, teniendo la obligación de proporcionar alimentos, ordenados por **la autoridad competente**, dejare



de suministrarlos por tres o más meses de forma consecutiva, o por cinco o más meses de forma alternada.

VI. ...

Artículo 4. La coordinación y emisión de los lineamientos para la operación del REPDAM quedarán a cargo de la **Dirección General del Registro Civil** del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. La **Dirección General del Registro Civil, en la materia que en este ordenamiento se regula**, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I- III. ...

IV. Celebrar convenios de colaboración con otros registros estatales, **federales o nacionales**, con el fin de establecer bases de datos homogéneas que faciliten la consulta de información.

...

Artículo 6. La inscripción **o cancelación** en el REPDAM, **con excepción del proceso penal, se solicitará a petición de parte ante la autoridad competente.** Para tal efecto, en el escrito petitorio respectivo dirigido a la **autoridad competente** deberá anexarse:

I. ...

II. **Documento** que acredite el vínculo entre la persona deudora y la acreedora alimentaria, en su caso.



Artículo 9. Para registrar a una persona deudora alimentaria morosa en el REPDAM, **salvo que se trate de una orden de inscripción otorgada por un Juez Penal**, se observará el siguiente procedimiento:

- I. **La persona acreedora alimentaria o quien le represente** podrán solicitar el registro de la persona deudora alimentaria morosa ante **la autoridad competente anexando, si las hubiere, las pruebas que acrediten su dicho.**
- II. La autoridad **competente**, al recibir la solicitud **de inscripción, dará vista por un término de cinco días** a la persona deudora alimentaria acerca de dicha petición, con el fin de que haga valer ante **la misma autoridad** alguna de las causas de improcedencia del registro previstas en el artículo 2 de esta Ley.
- III. Transcurrido el plazo aludido **en la fracción anterior**, la autoridad **competente resolverá de plano si procede o no la inscripción en el REPDAM.**

Contra la resolución de procedencia o improcedencia de la inscripción, dictada por la autoridad concedora no cabe recurso alguno.

- IV. **De considerarse procedente la inscripción, la autoridad competente, sin perjuicio de dictar las medidas necesarias**



tendientes asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ordenará de inmediato la inscripción en el REPDAM.

Artículo 10. Para la cancelación del registro, la persona interesada deberá acreditar ante la autoridad competente que se ha cubierto el total de las obligaciones alimentarias en mora. **Una vez satisfecho lo anterior, la autoridad competente** ordenará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cancelación de la inscripción en el REPDAM.

El REPDAM hará la cancelación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la orden de cancelación.

Artículo 11. El REPDAM estará a cargo de la **Dirección General del Registro Civil** del Estado de Chihuahua, a quien le corresponderá disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y los recursos humanos y materiales necesarios para su implementación.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección del Registro Civil del Estado dependiente de la Secretaría General de Gobierno de la administración pública estatal, determinará dentro de su estructura orgánica y con el personal con que



cuenta, el área encargada de llevar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a que se refiere el presente decreto.

Una vez que entre en funciones deberá dar trámite inmediato a las resoluciones judiciales que se hubiesen dictado durante el periodo existente entre la entrada en vigor del presente decreto y la creación del REPDAM.

TERCERO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones necesarias en el Reglamento Interior del Registro Civil para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables para el debido cumplimiento de este decreto.

CUARTO.- Una vez que el presente Decreto entre en vigor, el Registro Civil del Estado de Chihuahua contará con un plazo máximo de doscientos cuarenta días para:

- I. Proveer al Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua de los instrumentos técnicos, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.
- II. Emitir los lineamientos correspondientes para regular la operatividad del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS